

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2023-MDCH/A

Chilca, 13 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHILCA**VISTO:**

El Proveído N° 2114-2023-MDCH/GM, el Informe Técnico N° 13-2023-MDCH/GA/SA, el Informe Técnico N° 001-2023-MDCH/GOP, y el Informe Legal N° 477-2023-MDCH/GAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme estipula el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible, jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado indica "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del T.U.O. de la ley de Contrataciones del Estado, establece que "Todas aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, por consiguiente, debe comunicarse los hechos al área competente.

Que, la Municipalidad Distrital de Chilca con fecha 02 de noviembre de 2023, convocó el Procedimiento de Selección LP-SM-2-2023-MDCH/CS-1- Ejecución de la obra: Creación Sistema de alcantarillado pluvial del sector Sc 8 y 9 lado sur del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por un valor referencial de S/ 4,101,469.12 soles, procedimiento que de acuerdo al informe de abastecimientos se encuentra en la etapa de formulación de consultas y observaciones que culminará el 16 de noviembre;

Que, la Sub gerencia de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 13-2023-MDCH/GA/SGA, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimientos, solicita nulidad de oficio de procedimiento de selección LP-SM-2-2023-MDCH/CS-1- Ejecución de la obra: Creación Sistema de alcantarillado pluvial del sector Sc 8 y 9 lado sur del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, señalando lo siguiente: a) En la formulación de las Bases de la Licitación Pública N° 002-2023-MDCH/CS para la ejecución de la obra: Creación Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector Sc 8 y 9 Lado Sur del Distrito de Chilca - provincia de Huancayo -

departamento de Junín, no se han usado la Fichas Homologadas las cuales han sido aprobadas con la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, las cuales tienen los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", las mismas que se anexan a la resolución, b) en la formulación del Expediente de Contratación, el procedimiento de selección se debió insertar a la Ley N° 31728 "Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Así como el incumplimiento de ceñirnos a los dispuesto en la Directiva N°001-2023-OSCE/CD – que es de cumplimiento obligatorio para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.(...) (...) De la Obligatoriedad las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00). Concluyendo que se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento, así como de la forma prescrita de la normativa en este caso del Reglamento de la Ley - D.S. N° 344-2018-EF Reglamento, por lo que recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDCH/GOP, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Gerencia de Obras Públicas emite Opinión Técnica, concluyendo que se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento, así como de la forma prescrita de la normativa en este caso del Reglamento de la Ley - D.S. N° 344-2018-EF Reglamento, por lo que coincide en declarar nulidad de oficio en proceso de LP-SM-2-2023-MDCH/CS-1- Ejecución de la obra: Creación Sistema de alcantarillado pluvial del sector Sc 8 y 9 lado sur del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por lo que recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Informe Legal N° 477-2023-MDCH/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que resulta viable declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LP-SM-2-2023-MDCH/CS-1- Ejecución de la obra: Creación Sistema de alcantarillado pluvial del sector Sc 8 y 9 lado sur del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria. Asimismo, precisa que se debe remitir copia de los actuados a la Sub Gerencia de Personal, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios, determine las responsabilidades en el que habrían incurrido los servidores del Órgano Encargado de Contratación, Comité de Selección y Área Usuaría, por la declaratoria de Nulidad de Oficio;

Que, la Gerencia Municipal con Provéido N° 2114-2023-MDCH/GM, dispone que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-2-2023-MDCH/CS-1- Ejecución de la obra: Creación Sistema de alcantarillado pluvial del sector Sc 8 y 9 lado sur del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- REMITIR copia de todos los actuados a la a la Sub Gerencia de Personal para que a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos determine las responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contratación, el Comité de Selección y área usuaria por la declaratoria de la nulidad de oficio.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Ing. César Augusto Damas Laurente
ALCALDE